

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1927

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-02-1927

*Título:* SOBRE CONSERVACION Y FOMENTO DE LAS RIQUEZAS FORESTALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05059

*Publicada el:* 02-03-1927

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Preservación de áreas naturales, Conservación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.211

*Rollo:* 96

*Posición:* 1029

# GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5059

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 58, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A Nº 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, Nº 5.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 18 de 1927, de 29 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las oficinas públicas nacionales de los Distritos	17699
Ley 20 de 1927, de 2 de Febrero, sobre conservación y fomento de las riquezas forestales	17699
Ley 21 de 1927, de 10 de Febrero, por la cual se aprueban dos contratos	17699

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1927, de 19 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos	17800
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 38, de 24 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 39, de 25 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 40, de 25 de Febrero de 1927	17800
Resolución número 41, de 25 de Febrero de 1927	17800

Orden de Servicio número 1, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy 24 de Febrero de 1927	17800
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 36, de 14 de Febrero de 1927	17800
------------------------------------------------	-------

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE MINAS

Resolución número 11, de 5 de Febrero de 1927	17801
-----------------------------------------------	-------

Resolución número 12, de 5 de Febrero de 1927

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1927

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Febrero de 1927

Avisos Oficiales

Edictos

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 18 DE 1927

(DE 29 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proveer de mobiliario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de un contrato o de contratos diversos provea del mobiliario necesario a las Oficinas Públicas Nacionales de los Distritos de todas las Provincias.

Artículo 2º. Dichos contratos podrán celebrarse recibiendo propuestas para ellos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cualquiera que sea el ramo a que pertenezca la Oficina que haya de proveerse, y serán adjudicados al contratista que a juicio del Poder Ejecutivo ofrezca mejores garantías y condiciones.

Artículo 3º. Será condición esencial la de que estos muebles sean construídos en el país y con maderas nacionales de calidad superior, como caoba, cedro, etc.

Prevalecerá también al celebrar los contratos de que trata esta Ley, el propósito de dotar a las Oficinas de mobiliario uniforme, decente, adecuado, fuerte y durable, prescindiendo de toda ostentación innecesaria.

Artículo 4º. Los contratos podrán celebrarse en la ciudad de Panamá o en los respectivos Distritos, pero subordinados a los tipos uniformes que se adopten, y a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTRA B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

### LEY 20 DE 1927

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre conservación y fomento de las riquezas forestales.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Se prohíbe el corte y la extracción de maderas finas en los bos-

ques nacionales, si los interesados o responsables de éstos trabajos no restituyen por lo menos dos árboles de la misma clase o naturaleza, por cada uno de los que derriben.

Artículo 2º. Considerándose de utilidad pública y de interés nacional para el futuro económico del país el principio fundamental del artículo anterior, el Poder Ejecutivo está obligado a reglamentar esta Ley noventa días después de su promulgación, asesorándose al efecto por técnicos expertos en la materia, sean nacionales o extranjeros, cuyos servicios podrá contratar en la forma que lo estime conveniente a fin de obtener una reglamentación adecuada para la explotación científica de nuestros bosques nacionales.

Artículo 3º. La reglamentación que aquí se dispone incluye también la facultad del Poder Ejecutivo para establecer e imponer las penas a que se hagan acreedores los que infrinjan esa reglamentación sobre la base del artículo 1º de esta Ley, y para proveer del personal de empleados que la misma requiere en orden de su eficaz aplicación y cumplimiento.

Artículo 4º. Los gastos a que dé lugar el cumplimiento de esta Ley, se incluirán en el Presupuesto vigente y en los venideros.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**JOSÉ GUILLERMO BATALLA.**

Por el Secretario,

*Daniel Pinilla,*  
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

### LEY 21 DE 1927

(DE 10 DE FEBRERO)

por la cual se aprueban dos contratos.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébanse en todas sus partes los contratos números 35 y 36 celebrados entre el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el señor Justo Arosemena, que a la letra dicen:

#### «CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica para la elaboración de perfumería en general;

Artículo 2º El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables, será de cuenta exclusiva del Contratista;

Artículo 3º El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de dos-

cientos cincuenta balboas (B.250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Artículo 4º El Contratista se compromete a emplear en la Fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrá ser extranjeros;

Artículo 5º El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los perfumes y lo que se requiera para su venta, presentación y empaque, siempre que no produzcan en el país ni éstas ni aquéllas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Arosemena en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Artículo 6º El Poder Ejecutivo se obliga a suscitar este contrato a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Artículo 7º El Contratista continuará consiguiendo en poder del Gobierno el valor de los impuestos de introducción por razón de los artículos que introduzca para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Artículo 8º Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este Contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Artículo 10. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

El Contratista,

*Justo Arosemena.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1926.

Aprobado.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

#### «CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato: